

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MANRESA**

EN FUNCIONES DE GUARDIA

DILIGENCIAS INDETERMINADAS NÚM. 012/2019

A U T O

En Manresa, a cinco de enero de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO. A las 14,20 hrs. del día de la fecha se ha recibido fax procedente del Centro Penitenciario de Lledoners, en la que se comunica que el interno JOSEP RULL ANDREU ha interesado la concesión de un permiso extraordinario de salida, por una grave enfermedad de su hijo.

SEGUNDO. Recabada la documentación necesaria, se ha conferido traslado al Ministerio Fiscal, que informa en el sentido de que se acceda a la solicitud, por razones de urgencia y conforme a lo previsto en los arts. 155 y 159 del Reglamento Penitenciario y por los demás motivos que obran en su escrito.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 161 4 del Reglamento Penitenciario señala respecto de la concesión de permisos extraordinarios que (...) 3. *Cuando se trate de internos preventivos será necesaria, en todo caso, la autorización expresa de la Autoridad judicial a cuya disposición se encuentre el interno.* 4. *En los supuestos de urgencia, el permiso extraordinario podrá ser autorizado por el Director del Establecimiento, previa consulta al Centro Directivo si hubiere lugar a ello, y sin perjuicio de comunicar a la Junta de Tratamiento la autorización concedida.*

En el presente caso el Sr. JOSEP RULL ANDREU se encuentra como interno preventivo en el Centro Penitenciario de Lledoners a disposición del Tribunal Supremo.

Tomando en consideración lo anterior y la literalidad del artículo citado (que recalca que la concesión del permiso corresponde *en todo caso* a la Autoridad Judicial a cuya disposición se halle el interno) no es este Juzgado de Instrucción (en funciones de

Guardia en el Partido Judicial de Manresa, a cuyo término corresponde el Centro Penitenciario de Lledoners), sino el Tribunal Supremo, el competente para autorizar o denegar la autorización solicitada.

En todo caso, el Centro Penitenciario dispone también del procedimiento previsto en el núm. 4 del art. 161, sobre el que este Juzgado tampoco puede pronunciarse, al tratarse de una decisión gubernativa.

SEGUNDO. No se comparte el contenido del dictamen emitido por el Ministerio Público, en tanto que el citado en su informe art. 159 Reglamento Penitenciario no deja de insistir en la interpretación anterior, al señalar *que Los permisos de salida regulados en este Capítulo podrán ser concedidos a internos preventivos, previa aprobación, en cada caso, de la Autoridad judicial correspondiente* siendo en este caso la “Autoridad Judicial correspondiente”, sin ningún margen de duda, el Tribunal Supremo. Máxime cuando, como se argumentaba en el antecedente anterior, el art. utiliza la expresión “*en todo caso*”.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: NO HA LUGAR a conceder (ni dejar de conceder) permiso extraordinario de salida al interno JOSEP RULL ANDREU, preso preventivo en el Centro Penitenciario de Lledoners, por carecer este Juzgado de competencia para hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 4 del Reglamento Penitenciario.

Notifíquese este auto al Centro Penitenciario solicitante y al Ministerio Fiscal.

Archívense las presentes actuaciones, dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Así lo manda y firma Pedro V. Cerviño Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Manresa.